

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

RESUMEN EJECUTIVO
VIERNES 12 DE JULIO DE 2024

Informes de los grupos de trabajo

32. Comercio de especies de plantas medicinales y aromáticas

32.2 Informe del grupo de trabajo entre reuniones [Decisión 19.263] PC27 Doc. 32.2

El Comité acepta las recomendaciones que figuran en el documento PC27 Com. 3, con las enmiendas introducidas por Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como sigue:

El Comité de Flora deberá:

- a) de conformidad con la Decisión 19.263, párrafo c), informar a la Conferencia de las Partes;
- b) proponer a la Conferencia de las Partes, en su 20ª reunión, los proyectos de decisión siguientes:

Dirigida a la Secretaría

20. AA La Secretaría deberá:

- a) *finalizar el estudio elaborado de conformidad con la Decisión 19.261, párrafo c), y cuyo resumen se presenta en el documento PC27 Doc. 32.1 Add., para que sea considerado por el Comité de Flora;*
- b) *colaborar con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (WCMC-PNUMA) a fin de considerar las discrepancias enumeradas en los Anexos 2 a 4 del documento PC27 Doc. 32.1 Add y determinar si se requieren correcciones o mejoras de la nomenclatura en las bases de datos de la CITES, según sea necesario;*
- c) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, establecer referencias cruzadas entre las bases de datos de la CITES y el Servicio de bases de datos de Nombres de Plantas Medicinales para las PAM incluidas en la CITES, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Comité de Flora según lo acordado en su 26ª reunión (véase el acta resumida PC26 SR); e*
- d) *informar al Comité de Flora.*

Dirigida al Comité de Flora

20.BB El Comité de Flora deberá:

- a) examinar el estudio y el informe presentados por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.AA;
- b) seguir ~~mejorando~~ considerando el proyecto de resolución sobre especies de plantas medicinales y aromáticas que figura en el anexo del documento PC27 Com. 3, entre otras cosas tomando en consideración el informe presentado por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.AA, y formular recomendaciones según proceda; e
- c) informar al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

20.CC El Comité Permanente deberá examinar el informe del Comité de Flora y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

- c) acordar que las Decisiones 19.261 a 19.264 se han completado en su mayor parte y que debería recomendarse que se sustituyan en la CoP20 por las Decisiones 20.AA a 20.CC.

Para facilitar las referencias, la Secretaría incluye una versión limpia del proyecto de resolución sobre Especies de plantas medicinales y aromáticas como Anexo 1 del presente resumen ejecutivo.

41. Informe de la especialista en nomenclatura botánica

[Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) y Decisiones enumeradas a continuación]

41.1 <u>Resumen de las cuestiones de nomenclatura de la flora para el periodo CoP19-CoP20</u> <u>[Decisión 18.306 (Rev. CoP19), Decisión 19.291]</u>	PC27 Doc. 41.1
41.2 <u>Nomenclatura para aloes (Aloe spp.) [Decisiones 19.279 y 18.208]</u>	PC27 Doc. 41.2
41.3 <u>Nomenclatura de las orquídeas incluidas en el Apéndice II (Orchidaceae spp.)</u> <u>[Decisión 19.285]</u>	PC27 Doc. 41.3
41.4 <u>Nomenclatura para ébanos (Diospyros spp.) (Poblaciones de Madagascar)</u> <u>[Decisión 19.282]</u>	PC27 Doc. 41.4
41.5 <u>Nomenclatura normalizada para cumarus (Dipteryx spp.)</u> <u>[Decisión 19.283]</u>	PC27 Doc. 41.5
41.6 <u>Nomenclatura normalizada para caobas africanas (Khaya spp.)</u> <u>[Decisión 19.284]</u>	PC27 Doc. 41.6
41.7 <u>Nomenclatura para pachypodiums (Pachypodium spp.)</u> <u>[Decisión 19.288]</u>	PC27 Doc. 41.7
y	
41.8 <u>Nomenclatura normalizada para rodiola o raíz dorada (Rhodiola spp.)</u> <u>[Decisión 19.289]</u>	PC27 Doc. 41.8

El Comité acepta las recomendaciones que figuran en el documento PC27 Com. 4 en su versión enmendada por la especialista en nomenclatura (Sra. Klopper), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Secretaría como sigue:

Entre los miembros del grupo de trabajo se encontraba el representante suplente de Europa (Sr. de Boer).

El Comité de Flora:

- a) invita a la especialista en nomenclatura a que elabore proyectos de decisión a fin de someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes, con miras a establecer contactos con los editores de bases de datos mundiales que contengan información sobre la distribución de las plantas para

examinar la posibilidad de proporcionar dicha información a escala nacional utilizando los códigos ISO;

- b) invita a la Secretaría a que, en colaboración con el WCMC-PNUMA y la especialista en nomenclatura, considere un enfoque basado en mejores prácticas para presentar en las bases de datos de la CITES las especies incluidas en los Apéndices en un nivel taxonómico superior cuando estas no están incluidas en las referencias de nomenclatura normalizada adoptadas más recientemente (como en los casos de *Diospyros* spp. y *Orchidaceae* spp.); y
- c) acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a Cactaceae:

El Comité de Flora acuerda:

- a) someter los siguientes proyectos de decisión sobre la nomenclatura de Cactaceae a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

20.AA *La Secretaría, en estrecha consulta con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, propondrá, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, una lista de verificación actualizada para la familia Cactaceae, teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC26 Doc. 43.3 y las decisiones reflejadas en el acta resumida PC26 SR, así como cualquier otra información disponible, e informará al respecto al Comité de Flora.*

Dirigida al Comité de Flora

20.BB *El Comité de Flora asesorará a la Secretaría acerca de la lista de verificación actualizada para la familia Cactaceae y presentará sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes, incluyendo con respecto a la adopción de la lista de verificación como referencia de nomenclatura normalizada en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP2019) sobre Nomenclatura normalizada.*

- b) aceptar la propuesta de que la cuestión relacionada con *Turbinicarpus ×roseiflorus*, explicada en el párrafo 12, se aborde como parte de los términos de referencia de una lista de verificación de nomenclatura revisada para Cactaceae.
- c) que las Decisiones 18.304 (Rev. CoP19) a 18.306 (Rev. CoP19) han sido aplicadas y se puede proponer su supresión.

Con respecto a *Dalbergia* spp.

El Comité de Flora:

- a) toma nota de que se han descrito 12 nuevas especies de *Dalbergia* desde la adopción de la lista de verificación para *Dalbergia* spp. y
- b) recomienda que cualquier revisión de la lista de verificación que sea necesaria pueda coordinarse con arreglo a las disposiciones de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19).
- c) acuerda que las Decisiones 18.307 (Rev. CoP19) y 18.308 (Rev. CoP19) han sido aplicadas y se puede proponer su supresión.

En lo que respecta a *Taxus* spp:

El Comité de Flora recomienda la renovación de las Decisiones 19.290 y 19.291 en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, con el objetivo de finalizar una lista de verificación para *Taxus* spp. a fin de someterla a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a *Bulnesia sarmientoi*:

El Comité de Flora propone a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada para *Gonopterodendron sarmientoi* en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) como sigue:

Godoy-Bürki, A.C., Acosta, J.M. & Aagesen, L. (2018). Phylogenetic relationships within the New World subfamily Larreoideae (Zygophyllaceae) confirm polyphyly of the disjunct genus *Bulnesia*. *Systematics and Biodiversity* 16(5): 453-468, con una nota que indique que *Bulnesia sarmientoi* y *Plectrocarpa sarmientoi* deben considerarse sinónimos de *Gonopterodendron sarmientoi*.

En lo que respecta a los géneros de bulbos *Cyclamen*, *Galanthus* y *Sternbergia*:

El Comité de Flora:

- a) solicita a la Secretaría que, en colaboración con la especialista en nomenclatura, elabore listas de verificación actualizadas separadas que se sometan a la consideración en la CoP20 para su inclusión en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), basándose en extractos de bases de datos con sello de tiempo para los géneros *Cyclamen*, *Galanthus* y *Sternbergia*, teniendo en cuenta la información que figura en el documento PC26 Doc. 43.1 y las decisiones reflejadas en las actas resumidas PC26 SR y PC27 SR, así como cualquier otra información disponible.
- b) acuerda someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes los siguientes proyectos de decisión revisados sobre las listas de verificación de nomenclatura para los géneros *Cyclamen*, *Galanthus* y *Sternbergia*:

Dirigida a la Secretaría, en estrecha consulta con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

20.AA *La Secretaría, en estrecha consulta con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, propondrá, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, listas de control actualizadas separadas para su consideración en la CoP21 y su inclusión en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.*

Dirigida al Comité de Flora

20.BB *El Comité de Flora asesorará a la Secretaría sobre las listas de verificación actualizadas para los géneros *Cyclamen*, *Galanthus* y *Sternbergia*, e informará sobre sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes, incluyendo con respecto a la adopción de las listas de verificación como referencia de nomenclatura normalizada en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.*

En lo que respecta a *Aquilaria* y *Gyrinops*

El Comité de Flora acuerda:

- a) proponer la adopción de extractos actualizados de bases de datos con sello de tiempo similares a los que figuran en los anexos 1 y 2 del documento PC27 Doc. 41.1 como nuevas referencias de nomenclatura normalizada para los géneros *Aquilaria* y *Gyrinops* para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes y para su inclusión en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19).
- b) proponer los proyectos de decisión revisados sobre *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp, como sigue:

Dirigida a la Secretaría, en consulta con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora y los Estados del área de distribución y otras Partes

20.AA La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) *encargar un estudio y un trabajo de campo, para:*

- i) examinar los datos y la información disponibles sobre la filogenia, taxonomía y distribución de los géneros *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.;
- ii) en colaboración con los Estados del área de distribución y otras Partes, según proceda y si no están disponibles por otros medios, obtener conjuntos representativos de muestras de especímenes de madera de agar de todos los Estados del área de distribución de la madera de agar, que sean adecuados para los análisis filogenéticos y taxonómicos;
- iii) realizar los análisis necesarios para aclarar la filogenia y la taxonomía de *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.; y
- iv) proponer, en colaboración con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora, una lista de verificación actualizada de los dos géneros para su consideración por el Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

20.BB El Comité de Flora asesorará a la Secretaría sobre las listas de verificación actualizadas para los géneros *Aquilaria* y *Gyrinops* e informará de sus recomendaciones a la Conferencia de las Partes, incluyendo con respecto a la adopción de las listas de verificación como referencias de nomenclatura normalizada en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada.

Dirigida a los Estados del área de distribución y otras Partes

20.CC Se invita a los Estados del área de distribución y a otras Partes a proporcionar financiación para la realización del estudio previsto en la Decisión 20.AA, y a facilitar la recogida y el análisis de conjuntos representativos de muestras de especímenes de madera de agar de todos los Estados del área de distribución, que sean adecuados para los análisis filogenéticos, según proceda.

En lo que respecta a la Nomenclatura de *Beaucarnea*:

El Comité de Flora:

- a) acuerda que la inclusión de *Beaucarnea hookeri* y *B. glassiana* en una referencia de nomenclatura normalizada para el género constituye una enmienda sustantiva de la actual inclusión del género como taxón superior, e invitan al Gobierno Depositario, en consulta con México, a evaluar *Beaucarnea hookeri* y *B. glassiana* en relación con los criterios de inclusión con arreglo a la Resolución Conf. 9.24, y a presentar propuestas de inclusión en el Apéndice II a la CoP20 de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución 12.11 (Rev. CoP19), según proceda.
- b) recomienda a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes la adopción de Rojas-Pina et al., (2014) como referencia de nomenclatura normalizada para el género *Beaucarnea* spp. en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), y si procede, con una nota para indicar la exclusión de *Beaucarnea hookeri* y *B. glassiana* de la normativa CITES.

[Rojas-Pina, V., Olsen, M.E., Alvaro-Cardenas, L.O. y & Eguiarte, L.E. 2014. Molecular phylogenetics and morphology of *Beaucarnea* (Ruscaceae) as distinct from *Nolina*, and the submersion of *Calibanus* into *Beaucarnea*. *Taxon* 63(6): 1193-1211.]

Con respecto al nombre correcto para *Nardostachys grandiflora*:

El Comité de Flora acuerda proponer a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes la adopción de una referencia de nomenclatura normalizada para *Nardostachys grandiflora* en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), como sigue:

Mabberley, M.B. & Noltie, H.J. (2014). A note on *Valeriana jatamansi* Jones (Caprifoliaceae s.l.). *Blumea* 59: 37–41.

En lo que se refiere a una referencia de nomenclatura normalizada para *Anacampseros* (=Avonia):

Que el Comité de Flora solicita a la especialista en nomenclatura que considere varias opciones y siga investigando la mejor referencia de nomenclatura normalizada para el género *Anacampseros* spp. (=Avonia), incluida una posible actualización del nombre de la familia, y que proponga proyectos de decisión para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a *Dipteryx* spp:

El Comité de Flora:

- a) solicita que la especialista en nomenclatura revise la publicación Carvalho *et al.* (2020), para evaluar si tres especies están incluidas correctamente en el extracto con sello de fecha y hora, y descargue nuevos extractos con sello de fecha y hora poco antes de la CoP20, para su presentación y adopción como referencia de nomenclatura normalizada en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre *Nomenclatura normalizada*.

[Carvalho, C.S., de Fraga, N.C., Cardoso, D.B.O.S. y Lima, H.C. 2020. Tonka, baru y cumaru: Visión general de la nomenclatura, tipificación y lista de verificación actualizada de *Dipteryx* (Leguminosae). Taxon 69(3): 582-592. <https://doi.org/10.1002/tax.12238>]

- b) acuerda que la Decisión 19.283 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a *Khaya* spp. (poblaciones de África):

El Comité de Flora acuerda que:

- a) se puede mantener la actual referencia de nomenclatura normalizada para el género *Khaya* y que no requiere actualizaciones; y
- b) la Decisión 19.248 ha sido aplicada y se puede proponer su supresión en la CoP20.

En lo que respecta a *Rhodiola* spp:

El Comité de Flora:

- a) acuerda que el extracto con sello de tiempo no contiene modificaciones sustantivas de la referencia Ohba (2003) que alteren el alcance original de la inclusión;
- b) propone la revisión de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19) sobre Nomenclatura normalizada a fin de incluir una referencia de nomenclatura para *Rhodiola* spp., con un nuevo extracto con sello de tiempo similar al propuesto en el anexo 1 del documento PC27 Doc. 41.8.
- c) acuerda que la Decisión 19.289 ha sido aplicada y que se puede proponer su supresión en la CoP20.

En lo que respecta a aloes:

El Comité de Flora:

- a) acuerda utilizar la clasificación del género que figura en el párrafo 7 del documento PC27 Doc. 41.2.
- b) invita al Gobierno Depositario a trabajar con Sudáfrica a fin de presentar una propuesta de inclusión el Apéndice II de las cuatro especies de *Aloe* anteriormente incluidas en el género *Chortolirion* para presentarla a la CoP20, de conformidad con el párrafo 2 f) de la Resolución 12.11 (Rev. CoP19).
- c) dependiendo de la adopción de la propuesta de inclusión que presentará el Gobierno Depositario, y de cualquier enmienda resultante que se requiera para las cuatro especies incluidas

anteriormente en *Chortolirion*, acuerda proponer la lista de verificación para Aloe, tal como figura en los anexos del documento PC27 Doc. 41.7, para su inclusión como referencia de nomenclatura normalizada en la Resolución 12.11 (Rev. Cop19).

- d) acuerda que las Decisiones 19.279 y 19.280 se han aplicado y pueden proponerse para su supresión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a *Diospyros* spp. (especie arbórea de gran tamaño de Madagascar):

El Comité de Flora:

- a) toma nota de que la inclusión de *Diospyros* spp. abarca todo el género *Diospyros* spp. (Poblaciones de Madagascar)
- b) toma nota de que el proyecto de lista de verificación incluye ocho especies no publicadas, y pide a la especialista en nomenclatura que evalúe si deben incluirse, y que proporcione aclaraciones en su informe a la CoP20. El Comité de Flora solicita una corrección en la página 3 (las Decisiones de la CoP citadas actualmente se refieren a *Taxus* spp. y los números de las Decisiones deben corregirse).
- c) acuerda presentar la lista de verificación para *Diospyros* spp., con cualquier aclaración, a la consideración de la CoP20 para su adopción e inclusión como referencia de nomenclatura normalizada en la Resolución Conf. 12.11 (CoP19).
- d) acuerda que las Decisiones 19.281 y 19.282 se han aplicado y que puede proponerse que sean suprimidas en la CoP20.

En lo que respecta al género *Pachypodium*:

El Comité de Flora:

- a) toma nota de que el grupo de trabajo no tiene comentarios adicionales sobre el proyecto de lista de verificación para *Pachypodium*.
- b) acuerda presentar la lista de verificación para *Pachypodium*, tal como figura en los anexos del documento PC27 Doc. 41.7, a la CoP20 para su inclusión como referencia de nomenclatura normalizada en la Resolución 12.11 (Rev. CoP19).
- c) acuerda que las Decisiones 19.287 y 19.288 se han aplicado y que puede proponerse que sean suprimidas en la CoP20.

En lo que respecta a Nomenclatura de las orquídeas incluidas en el Apéndice II

El Comité de Flora:

- a) toma nota de que el grupo de trabajo no tiene observaciones adicionales sobre las respuestas que figuran en los anexos al documento PC27 Doc. 41.3;
- b) toma nota de que la referencia de nomenclatura normalizada actual para las orquídeas no incluye todos los géneros de la familia de las orquídeas, sino solo aquellos que predominan en el comercio internacional de orquídeas.
- c) acuerda incluir en los proyectos de decisión y en los términos de referencia del estudio un paso adicional para volver a analizar qué géneros de orquídeas son objeto de comercio y adaptar la actualización de la referencia de nomenclatura normalizada a los géneros que predominan en el comercio.
- d) solicita a la Secretaría que modifique el título de la lista de verificación para especificar que solo incluye los géneros que son objeto de comercio internacional.
- e) acuerda proponer los siguientes proyectos de decisión sobre la nomenclatura de las orquídeas para su examen por la CoP20:

Dirigida a la Secretaría, en estrecha cooperación con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora

20.AA La Secretaría, en estrecha colaboración con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora y con sujeción a la continua disponibilidad de financiación externa:

- a) examinará qué géneros de orquídeas son objeto de comercio para fundamentar las actualizaciones de la referencia de nomenclatura normalizada;
- b) preparará una actualización de la referencia de nomenclatura normalizada para las orquídeas incluidas en el Apéndice II que figura en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19), sobre Nomenclatura normalizada, y añadir a la referencia de nomenclatura normalizada actualizada cualquier género adicional que sea objeto de comercio;
- c) al realizar lo expuesto anteriormente, tomará en consideración las opiniones expresadas en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2024/010 y compiladas en el documento PC27 Doc. 41.3, sobre Nomenclatura para las orquídeas incluidas en el Apéndice II (Orchidaceae spp.), así como una comparación actualizada de la referencia de nomenclatura normalizada actual con la Base de datos de Plantas del mundo en línea (POWO); e
- d) informará al Comité de Flora sobre los progresos en la realización de esta labor o sobre sus resultados.

Dirigida al Comité de Flora

20.BB El Comité de Flora deberá:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.AA; y
 - b) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.
- f) acuerda que las Decisiones 19.285 y 19.286 se han aplicado y pueden proponerse para su supresión a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a las especies de plantas medicinales y aromáticas

El Comité de Flora acuerda enmendar como sigue los proyectos de decisión propuestos en la adenda PC27 Doc. 32.1 Add. y someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.:

Dirigida a la Secretaría

20. AA La Secretaría deberá:

- a) colaborar con la especialista en nomenclatura del Comité de Flora y el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación - Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (WCMC-PNUMA) a fin de considerar las discrepancias enumeradas en los Anexos 2 a 4 del documento PC27 Doc. 32.1 Add y determinar si se requieren correcciones o mejoras de la nomenclatura en las bases de datos de la CITES, según sea necesario;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, establecer referencias cruzadas entre las bases de datos de la CITES y el Servicio de Nombres de Plantas Medicinales para las plantas medicinales y aromáticas incluidas en la CITES, teniendo en cuenta el asesoramiento técnico del Comité de Flora según lo acordado en su 26ª reunión (véase el acta resumida PC26 SR); e
- c) informar al Comité de Flora.

Dirigida al Comité de Flora

20.BB *El Comité de Flora examinará el informe presentado por la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.AA; e informará a la Conferencia de las Partes.*

18. Identificación de la madera y otros productos madereros

18.2 Informe del grupo de trabajo entre reuniones [Decisión 19.147].....PC27 Doc. 18.2

El Comité de Flora acepta las recomendaciones que figuran en el documento PC27 Com. 5, con las enmiendas introducidas por Estados Unidos de América como sigue:

Portugal no pudo participar en el grupo de trabajo.

El Comité de Flora:

- a) toma nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo entre reuniones sobre la identificación de la madera y otros productos madereros y los Anexos 1 a 8 del documento PC27 Doc. 18.2;
- b) toma nota de que las medidas y actividades esbozadas en el documento final de la reunión del Grupo de Trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices abordan algunos de los aspectos cubiertos en la Decisión 19.147, y que la Secretaría emitió una Notificación a las Partes No. 2024/079 invitando a las Partes a presentar información relativa a la aplicación de la Decisión 19.89 sobre el Grupo de Trabajo sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES.
- c) invita a la Secretaría a que, sujeto a financiación externa, aumente la concienciación relativa a los recursos en línea disponibles en la página web de Recursos y herramientas para la identificación de la madera en el sitio web de la CITES.
- d) acuerda someter las siguientes decisiones nuevas y revisadas a la consideración del Comité Permanente en la SC78 para su presentación a la CoP20:

Dirigida a las Partes (el texto nuevo está subrayado, el texto suprimido está tachado)

19.146 (Rev. CoP20) *Se alienta a las Partes a:*

- a) colaborar con la Secretaría en el intercambio de información pertinente para apoyar la aplicación de las Decisiones 20AA, 19.145 y 19.147 A especies de Dalbergia, teniendo en cuenta los progresos realizados que se detallan en el documento PC25 Doc. 34 y el documento CoP19 Doc. 84.1, y prestando atención a los materiales de identificación para el personal de primera línea a fin de ayudar a diferenciar las especies semejantes que pueden no ser motivo de preocupación en cuanto a la conservación, como Dalbergia sissoo;
- b) dar prioridad al desarrollo de materiales de identificación para:
 - i) especies arbóreas prioritarias incluidas en la CITES, teniendo en cuenta la priorización realizada por el Comité de Flora en la Decisión 19.147 (Rev. CoP20) y las necesidades del personal de observancia de primera línea; y
 - ii) especies similares que pueden no ser motivo de preocupación para la conservación, como Dalbergia sissoo.

Dirigida a la Secretaría

20. AA *La Secretaría deberá:*

- a) emitir una Notificación a las Partes invitando a proporcionar información a la Secretaría relativa a:
- i) las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio internacional a las que se debe dar prioridad para la elaboración de material de identificación de la madera, teniendo en cuenta la priorización realizada durante el anterior periodo entre reuniones para las especies arbóreas africanas, las especies arbóreas neotropicales y las especies arbóreas de palo de rosa contenidas en los documentos [PC26 SR](#), [PC27 Doc 31](#), [PC27 Doc. 27](#), PC27 SR;
 - ii) prioridades para la aplicación de la ley en primera línea en relación con la identificación de la madera, incluyendo:
 - A. claves de diagnóstico existentes o materiales de identificación CITES específicos de taxones para especies prioritarias que puedan indicarse a la Secretaría para su publicación en el sitio web de la CITES; y
 - B. lagunas clave en relación con el material de identificación que deben abordarse.
 - iii) las técnicas y herramientas disponibles de identificación de la madera utilizadas por las Partes, las normas aplicables a las técnicas y herramientas y la utilidad de las mismas,
 - iv) información mínima contenida en los formularios o documentos de recogida de muestras de madera para que las muestras de madera sean reconocidas; y todos los campos posibles que se capturan en una recogida de muestras de madera;
 - v) bases de datos de muestras de madera de acceso público que puedan incluirse en el sitio web de la CITES; y cuando sea factible, información sobre el proceso mediante el cual otras Partes podrían presentar una solicitud para acceder a bases de datos que estén restringidas; y
 - vi) las mejores prácticas y experiencias en el desarrollo y uso de tecnologías de identificación de la madera para crear experiencia en la identificación de la madera;
- b) poner a disposición en el sitio web de la CITES la información que indiquen las Partes sobre materiales, técnicas, herramientas y bases de datos sobre la identificación de la madera; y
- c) cotejar esta información para someterla a la consideración del Comité de Flora en su 28ª reunión y del Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Flora, en colaboración con los interesados pertinentes (el texto nuevo está subrayado, el texto suprimido está tachado)

19.147 (Rev. CoP20) El Comité de Flora, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas y procesos existentes, la información que figura en el documento PC27 Doc. 18.2 y sus Anexos y las respuestas a la Notificación emitida por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.AA, deberá y los progresos realizados hasta la fecha:

- a) ~~desarrollar un plan para~~ priorizar las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES para los que deberían elaborarse materiales de identificación y bases de datos de referencia y herramientas a fin de centrar los esfuerzos mundiales en el desarrollo y el intercambio de

- ~~bases de datos y herramientas de referencia para la identificación, incluidas las campañas de muestreo de muestras de referencia validadas;~~
- ~~b) asesorar sobre posibles mecanismos para hacer frente a la escasez de muestras de referencia comprobadas;~~
- ~~b) dar prioridad al desarrollo de materiales de identificación para las especies de Dalbergia, teniendo en cuenta los progresos realizados que se detallan en el documento PC25 Doc. 34 y el documento CoP19 Doc. 84.1, y prestando atención a los materiales de identificación para el personal de primera línea a fin de ayudar a diferenciar las especies semejantes que pueden no ser motivo de preocupación en cuanto a la conservación, como Dalbergia sissoo;~~
- c) elaborar/considerar la elaboración de una lista de las técnicas y herramientas disponibles, y evaluar sus normas y su utilidad para la identificación específica de especies y la aplicación de la ley para las especies arbóreas prioritarias incluidas en los Apéndices de la CITES y sus especies semejantes;
- ~~d) determinar las carencias de las fuentes de conocimiento actuales para la identificación de la madera en la CITES, así como sobre su disponibilidad y utilidad, y considerar los retos que se plantean y los recursos necesarios para que estas herramientas estén más ampliamente disponibles para las Partes en la CITES;~~
- ~~e) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;~~
- ~~f) determinar los métodos para estimular el intercambio mundial, regional y nacional de las mejores prácticas en tecnologías de identificación de la madera entre las Partes, inclusive las enseñanzas extraídas en cuanto a la forma en que las Partes han fomentado su capacidad y experiencia para la identificación de la madera;~~
- gd) considerar los resultados del examen de examinar la utilidad y practicidad del depósito digital realizado por la Secretaría, y formular recomendaciones sobre su desarrollo ulterior a fin de aportar información para la aplicación de la Decisión 19.145;
- ~~h) considerar los resultados pertinentes de la reunión en línea del Grupo de Tareas sobre comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, que figuran en el anexo de la adición del documento SC74 Doc. 33.2; y~~
- ie) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados, e informar de sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 201ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.148 (Rev. CoP20)** El Comité Permanente deberá examinar cualquier informe del Comité de Flora relativo a la aplicación de la Decisión 19.147 (Rev. CoP20) y transmitir, según proceda, las posibles recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

15. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y Decisiones 17.108 (Rev. CoP19) a 17.110 (Rev. CoP19)]

15.3 Casos en curso de especies seleccionadas para su examen después de la CoP18 (Pterocarpus erinaceus, como un caso excepcional).....PC27 Doc. 15.3

y

15.4 Especies seleccionadas tras la CoP19.....PC27 Doc. 15.4

El Comité acepta las recomendaciones que figuran en el documento PC27 Com. 6 enmendadas en sesión plenaria como sigue:

El nombre de una organización no gubernamental observadora debe corregirse como sigue: Botanic Garden Conservation International.

Benín/Pterocarpus erinaceus

El Comité de Flora reconoce los progresos realizados por Benín en la aplicación de la recomendación a corto plazo a) al confirmar el mantenimiento del cupo de exportación nulo para Pterocarpus erinaceus en 2024 y 2025.

El Comité de Flora alienta a Benín a continuar con su aplicación de la recomendación a corto plazo a) y las recomendaciones c) y d) a largo plazo, y comparta cualquier progreso para su examen y revisión por el Comité de Flora antes de la SC78.

Burkina Faso/Pterocarpus erinaceus

El Comité de Flora recomienda a Burkina Faso que confirme un cupo de exportación nulo para 2024 y 2025 antes de que la Secretaría presente su informe al Comité Permanente, en su 78ª reunión.

El Comité de Flora alienta a Burkina Faso a continuar con su aplicación de la recomendación a corto plazo a) y las recomendaciones c) y d) a largo plazo, y comparta cualquier progreso para su examen y revisión por el Comité de Flora antes de la SC78.

Gambia/Pterocarpus erinaceus*

El Comité de Flora toma nota de las actualizaciones presentadas por Gambia en relación con la solicitud de un cupo de exportación único para las trozas procesadas y semiprocesadas, así como de las consultas en curso entre la Secretaría y la Presidenta del Comité Permanente sobre cuestiones relacionadas con los dictámenes de adquisición legal asociados;

El Comité de Flora invita a Gambia a aportar aclaraciones sobre los términos 'trozas procesadas y semiprocesadas' con antelación al informe de la Secretaría a la 78ª reunión del Comité Permanente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) en relación con las 'trozas';

El Comité de Flora recomienda a Gambia que revise el mandato del estudio de dictamen de extracción no perjudicial (Anexo 2 del documento PC27 Doc. 15.3), teniendo en cuenta:

- las recomendaciones a largo plazo que se le han formulado; y
- la reciente Guía de la CITES sobre los dictámenes de extracción no perjudicial publicada en el sitio internet de la CITES.

El Comité de Flora invita a la Secretaría a colaborar con Gambia para revisar el mandato precitado y examinar medios para llevar a cabo el estudio sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (y sus revisiones futuras) contenido en el Anexo 2 al documento PC27 Doc. 15.3.

Ghana/Pterocarpus erinaceus

El Comité de Flora reconoce los progresos realizados por Ghana en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo.

El Comité de Flora acepta un cupo de 40.000 m³ de madera en rollo equivalente a las operaciones submarinas fuera de la reserva (Iago Volta).

El Comité de Flora invita a Ghana, si desea volver a presentar en el futuro un cupo revisado para rodales vivos, a presentar un dictamen de extracción no perjudicial y un cupo asociado para su consideración por la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora, teniendo en cuenta los comentarios formulados por el Comité de Flora.

Guinea Bissau/*Pterocarpus erinaceus**

El Comité de Flora reconoce los progresos realizados por Guinea-Bissau en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo.

El Comité de Flora recomienda a Guinea-Bissau revisar el mandato del estudio de dictamen de extracción no perjudicial (Anexo 5 del documento PC27 Doc. 15.3), teniendo en cuenta:

- las recomendaciones a largo plazo que se le han formulado; y
- la reciente Guía de la CITES sobre los dictámenes de extracción no perjudicial publicada en el sitio internet de la CITES.

El Comité de Flora invita a la Secretaría a colaborar con Guinea-Bissau para revisar el mandato precitado y examinar medios para llevar a cabo el estudio sobre los dictámenes de extracción no perjudicial (y sus revisiones futuras) contenido en el Anexo 5 del documento PC27 Doc. 15.3.

Malí/*Pterocarpus erinaceus**

El Comité de Flora reconoce los progresos realizados por Malí en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo, así como los progresos realizados con la retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio para 39.950,4 m³ de *Pterocarpus erinaceus* de conformidad con la Notificación a las Partes No. 2024/057 de 29 de abril de 2024;

El Comité de Flora alienta a Malí a seguir presentando actualizaciones sobre las consultas con la Secretaría y la Presidenta del Comité Permanente en relación con la presentación de dictámenes de adquisición legal para los 15.434,4 m³ restantes del cupo aceptado durante la PC26, antes de que la Secretaría prepare su informe para la SC78.

El Comité de Flora recuerda a Malí la importancia de seguir el proceso hasta que se cumpla la recomendación d) [sobre las condiciones para aumentar los cupos de exportación, véase el documento PC27 Doc. 15.3, Anexo 1, columna B para Malí].

Nigeria/*Pterocarpus erinaceus**

El Comité de Flora reconoce los progresos realizados por Nigeria en la inclusión del estudio de los dictámenes de extracción no perjudicial para *Pterocarpus erinaceus* en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento de la Convención (PARC).

El Comité de Flora alienta a Nigeria a presentar actualizaciones sobre los progresos realizados en la aplicación del Programa de Asistencia para el Cumplimiento de la Convención (PARC), en particular sobre la realización del estudio de dictamen de extracción no perjudicial, antes de que la Secretaría prepare su informe para la SC78.

Sierra Leona/*Pterocarpus erinaceus*

El Comité de Flora reconoce los importantes progresos realizados por Sierra Leona en la aplicación de las recomendaciones a corto y largo plazo, y que acepte el DENP presentado por Sierra Leona en apoyo del cupo solicitado de 76.324.5m³ en equivalencia de madera en rollo.

El Comité de Flora acuerda que las siguientes combinaciones especie/país sean incluidas en la categoría "se necesitan medidas".

Especie	País	Categorización provisional en el Anexo 2	Categorización revisada	Justificación de la categorización revisada
<i>Dalbergia melanoxyton</i>	Mozambique (MZ)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
	República Unida de Tanzania (TZ)	Estado desconocido	Se necesitan medidas	Se necesita información biológica adicional para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial, asimismo se necesita mejorar la metodología para establecer cupos de extracción anual.
<i>Dalbergia tucurensis</i>	Nicaragua (NI)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
<i>Guibourtia tessmannii</i>	Guinea ecuatorial (GQ)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
<i>Osyris lanceolata</i>	Burundi (BI)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
	Etiopía (ET)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
	Uganda (UG)	Bajo la condición de la publicación anual de un cupo de exportación nulo, Preocupación menor	Se necesitan medidas	Uganda debe establecer un cupo anual de exportación nulo
	República Unida de Tanzania (TZ)	Bajo la condición de la publicación anual de un cupo de exportación nulo, Preocupación menor	Se necesitan medidas	República Unida de Tanzania debe establecer un cupo anual de exportación nulo
<i>Aquilaria malaccensis</i>	Indonesia (ID)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
	Malasia (MY)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A
<i>Gyrinops</i> spp.	Papúa Nueva Guinea (PG)	Se necesitan medidas	Se necesitan medidas	N/A

El Comité de Flora propone que se adopten las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución en el Anexo 2 del presente resumen ejecutivo con relación a las combinaciones especie/país identificadas más arriba para las que "se necesitan medidas".

El Comité de Flora acuerda que las siguientes combinaciones especie/país se incluyan en la categoría “Preocupación menor”.

Especie	País	Categorización provisional en el Anexo 2	Categorización revisada	Justificación de la categorización revisada
<i>Guibourtia tessmannii</i>	Camerún (CM)	Se necesitan medidas	Preocupación menor	Carta recibida indicando la publicación de un cupo de exportación nulo. Cupo de exportación publicado.
<i>Gyrinops</i> spp.	Indonesia (ID)	Siempre que Indonesia acuerde especificar que los cupos de exportación para <i>Gyrinops</i> spp. se refieren a los derivados de trozas en descomposición de las Regencias de Mappi y Asmat, y acuerde publicar un cupo anual de exportación nulo, Preocupación menor	Preocupación menor	Carta recibida indicando la publicación de un cupo de exportación nulo. Cupo de exportación publicado.
<i>Aquilaria crassna</i>	Viet Nam (VN)	Preocupación menor	Preocupación menor	

Recomendaciones adicionales relativas al punto 15.4 del orden del día:

1. En relación con *Dalbergia melanoxylon*/Mozambique

El Comité de Flora invita a la Secretaría a trabajar con Mozambique para aclarar el informe anual para 2022.

2. En relación con *Dalbergia melanoxylon*/República Unida de Tanzania

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que falta un informe anual para 2021.

3. En relación con *Dalbergia tucurensis*/Nicaragua

El Comité de Flora invita a la Secretaría, en consulta con el Especialista en nomenclatura, a examinar la taxonomía para *Dalbergia tucurensis* a fin de confirmar las incertidumbres asociadas con el concepto de especie, ya que no está claro si la especie evaluada bajo la Evaluación global es la misma especie reconocida en la referencia de nomenclatura normalizada de la CITES o por Nicaragua.

4. En relación con *Guibourtia tessmannii*/Camerún

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que faltan informes anuales relacionados específicamente con la flora para 2017-2022.

5. En relación con *Guibourtia tessmannii*/Guinea ecuatorial

El Comité invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de la utilización de los términos de código(s) pertinentes en los cupos publicados a fin de aclarar su alcance.

6. En relación con *Osyris lanceolata*/Burundi

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que faltan informes anuales para 2018 y 2022.

El Comité de Flora invita a la Secretaría a trabajar con Burundi y los posibles donantes para facilitar el fomento de capacidad y talleres sobre la formulación de DENP para especies forestales.

El Comité de Flora invita a las Partes interesadas a trabajar con Burundi para facilitar el fomento de capacidad y talleres sobre la formulación de DENP para especies forestales.

El Comité de Flora solicita a la Secretaría, cuando se comunique con Burundi que sugiera ejemplos nuevos y existentes de orientación sobre los DENP y material de referencia que pueda estimar útil.

7. En relación con *Osyris lanceolata*/Etiopía

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que falta un informe anual para 2013.

8. En relación con *Osyris lanceolata*/República Unida de Tanzania

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que falta un informe anual para 2021.

9. En relación con *Aquilaria crassna*/Viet Nam

El Comité de Flora invita a Viet Nam a solicitar la publicación de una Notificación sobre sus medidas internas más estrictas para *Aquilaria crassna*.

El Comité de Flora invita a Viet Nam a considerar la posibilidad de publicar un cupo de exportación nulo para los especímenes silvestres, de conformidad con su legislación nacional.

El Comité de Flora invita a la Secretaría a informar al Comité Permanente sobre las dos recomendaciones anteriores.

10. En relación con *Aquilaria malaccensis*/Indonesia

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de utilizar códigos de origen separados para los especímenes silvestres y otros sistemas de producción (origen A), y todos los cupos, y destacar la necesidad de que Indonesia especifique los términos para la exportación, así como el alcance de los cupos actuales, y en el futuro, considere establecer plazos y cupos específicos para los sistemas de producción.

El Comité de Flora toma nota de las aclaraciones proporcionadas por Indonesia, que indicó que no utiliza el código de origen Y.

11. En relación con *Aquilaria malaccensis*/Malasia

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que falta un informe anual para 2022.

12. En relación con *Gyrinops spp.*/Papúa Nueva Guinea

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de que falta un informe anual para 2021.

El Comité de Flora invita a la Secretaría a incluir a Papúa Nueva Guinea en la lista de Partes que solicitan apoyo financiero y de fomento de capacidad bajo el renovado Proyecto CITES sobre especies arbóreas.

El Comité de Flora invita a las Partes interesadas a trabajar con Papúa Nueva Guinea para facilitar el fomento de capacidad y talleres sobre la formulación de DENP para especies forestales.

El Comité de Flora solicita a la Secretaría, cuando se comunique con Papúa Nueva Guinea, que sugiera ejemplos nuevos y existentes de orientación sobre los DENP y material de referencia que pueda estimar útil.

13. Comentarios generales

El Comité de Flora señala que las herramientas del ICCWC pueden ser de ayuda para las Partes en el Examen del comercio significativo a fin de determinar las áreas prioritarias.

42. Informes regionales

- 42.1 África *Sin documento*
 - 42.2 Asia PC27 42.2 (Rev.1)
 - 42.3 América Central, del Sur y el Caribe PC27 Doc. 42.3
 - 42.4 Europa PC27 Doc. 42.4 (Rev.1)
 - 42.5 América del Norte PC27 Doc. 42.5
 - 42.6. Oceanía PC27 Doc. 42.6
- El Comité toma nota de los informes orales y de los documentos PC27 Doc. 42.2 (Rev. 1) a PC27 Doc. 42.6.

Conf. 20.XX

Especies de plantas medicinales y aromáticas

RECORDANDO que el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive las especies de plantas medicinales y aromáticas (PMA) incluidas en la CITES, debe cumplir los requisitos especificados en la Convención y puede también estar sujeto a otros acuerdos multilaterales pertinentes;

RECONOCIENDO la necesidad de que el comercio de especies de PMA silvestres sea biológicamente sostenible para garantizar su supervivencia en el medio silvestre consistente con sus funciones en sus ecosistemas;

RECORDANDO la Decisión 15/4 de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2002, en la que se adoptó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal y, en particular, los Objetivos A, B y C y las Metas 4, 5, 9 y 13 del mismo;

RECORDANDO TAMBIÉN la Estrategia Mundial para la Conservación de Especies Vegetales actualizada, adoptada en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en 2002;

RECONOCIENDO la contribución de las PMA para la salud humana, y la función de la gestión y el comercio sostenible de esas especies en un enfoque de Una Salud¹;

CONSCIENTE de los informes de la Organización Mundial de la Salud de que la medicina tradicional forma un recurso integral para la salud en casi todos los países, que una gran parte de las formulaciones farmacéuticas se basa en productos naturales y que medicamentos emblemáticos, como la aspirina y la artemisina, procedían de la medicina tradicional²;

RECONOCIENDO la diversidad de los sistemas de producción que contribuyen al comercio internacional de las PMA, inclusive las formas tradicionales de gestión comunitaria y la producción asistida, así como las nuevas técnicas para producir especímenes mediante biotecnología y RECORDANDO las disposiciones sobre los códigos de origen A, D, W y Y para las plantas que figuran en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas*, la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*, y la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el comercio internacional de PAM incluye múltiples especímenes, desde plantas vivas hasta extractos, partes y derivados altamente procesados, algunos de los cuales están sujetos a exenciones de la reglamentación de la CITES mediante anotaciones en las inclusiones en los Apéndices, y que plantean retos particulares para la identificación, trazabilidad y reglamentación de los especímenes; y RECONOCIENDO ADEMÁS la importancia de que las anotaciones para las PAM incluidas en los Apéndices de la CITES se ajusten a los criterios especificados en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP19) sobre *Utilización de anotaciones en los Apéndices I y II*;

RECONOCIENDO el requisito de formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y dictámenes de adquisición legal (DAL), según proceda, y CONSCIENTE de la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19) sobre *Dictámenes de adquisición legal* para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia;

RECONOCIENDO la importancia de garantizar la debida presentación de información, en los informes nacionales, del origen, la cantidad y las unidades de las PMA, en consonancia con la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*;

¹ <https://www.who.int/publications-detail-redirect/2831701368>

² <https://www.who.int/initiatives/who-global-centre-for-traditional-medicine/>

RECONOCIENDO la particular complejidad del comercio internacional de las PMA, que a menudo es regional, informal y se realiza cada día más en las plataformas en línea; la gran diversidad de los interesados y usos de los productos de plantas medicinales y aromáticas; y los valores culturales y ecológicos de las PMA que no se limitan únicamente a los beneficios utilitarios o económicos a los que se hace alusión en la Resolución Conf. 8.3 (Rev. CoP13), sobre *Reconocimiento de las ventajas del comercio de fauna y flora silvestres*;

RECORDANDO que la estrecha colaboración con los grupos de practicantes y consumidores de medicina tradicional puede mejorar los programas de educación pública y de sensibilización para la eliminación de la utilización ilegal, y evitar la sobreexplotación de las PMA, como se recomienda en la Resolución Conf. 10.19, sobre *Medicinas tradicionales*;

SUBRAYANDO que los conocimientos que tienen los practicantes y comunidades locales de las poblaciones, hábitats y ecología de las PMA, a menudo desarrollados mediante la gestión de las poblaciones de las PMA a nivel local, como se hace referencia también en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, y la Resolución Conf. 16.6 (Rev. CoP18), sobre la *CITES y los medios de subsistencia*;

CONSCIENTE de la Resolución Conf. 19.2, sobre *Fomento de capacidad*;

RECORDANDO la Resolución Conf. 13.2 (Rev. CoP14), sobre *Utilización sostenible de la diversidad biológica: principios y directrices de Addis Abeba*, que se centra en las estructuras locales y nacionales de gobernanza y adopción de decisiones y hace hincapié en los beneficios de los enfoques sistémicos, mecanismos adaptativos y la participación para gestionar de forma sostenible los recursos biológicos; y

RECORDANDO ADEMÁS que la gestión sostenible de las PMA se beneficia de las sinergias a nivel internacional, como se solicita en la Resolución Conf. 18.3, sobre *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*; Resolución Conf. 18.4, sobre *Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas*; Resolución Conf. 18.5, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención de Patrimonio Mundial*; Resolución Conf. 16.5, sobre *Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica*; Resolución Conf. 16.4, sobre *Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica*; y Resolución Conf. 10.4 (Rev. CoP14), sobre *Cooperación y sinergia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica*;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En relación con una caracterización del alcance del término plantas medicinales y aromáticas (PMA)

1. ACUERDA que las plantas medicinales y aromáticas (PMA) pueden caracterizarse como el grupo de especies de plantas que se utilizan para fines terapéuticos, aromáticos y/o culinarios, incluso como componentes de productos cosméticos, alimentos y bebidas, productos medicinales, otros productos naturales para la salud, aceites y ceras;

En relación con la identificación, trazabilidad y los dictámenes de adquisición legal para las PMA incluidas en la CITES

2. CONSCIENTES de la orientación contenida en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP19), sobre *Dictámenes de adquisición legal*, para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia;
3. ALIENTA a las Partes a desarrollar sistemas de trazabilidad para las plantas medicinales y aromáticas para verificar la adquisición legal a lo largo de la cadena de custodia, reconociendo al mismo tiempo la complejidad del comercio de PMA, incluido el comercio electrónico a gran escala;

En relación con la supervisión y la gestión de las especies y los dictámenes de extracción no perjudicial

4. ALIENTA a las Partes a utilizar la información disponible a través del Servicio de Nombres de Plantas Medicinales (MPNS)³ sobre los nombres locales, tradicionales y comerciales de los especímenes de las PMA cuando supervisen el comercio de las PMA e INVITA a las Partes a proporcionar información al Servicio de Nombres de Plantas Medicinales del Real Jardín Botánico de Kew presentando nombres de PAM en varios idiomas, procedentes de fuentes con referencias, para ampliar y actualizar el portal;

³ <https://www.kew.org/science/our-science/science-services/medicinal-plant-names-services>

5. ALIENTA a las Partes a consultar con los practicantes y las comunidades locales para utilizar los conocimientos locales y tradicionales al formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y para la supervisión y gestión participativa de especies en consonancia con la orientación contenida en la Guía CITES sobre los medios de subsistencia⁴ y las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP⁵;
6. INVITA a las Partes a compartir los dictámenes de extracción no perjudicial para las PMA incluidas en la CITES con la Secretaría para su publicación en el sitio web de la CITES, inclusive DENP que aplican las secciones pertinentes de la Guía CITES sobre los DENP⁶ para las PMA incluidas en la CITES;

En relación con el fomento de capacidad para mejorar la aplicación de la CITES para las PMA

7. INSTA a las Partes a desarrollar y compartir los conocimientos e instrumentos adecuados para potenciar la sensibilización y crear capacidades a nivel nacional para apoyar la reglamentación del comercio de las PMA incluidas en la CITES en consonancia con las recomendaciones contenidas en la presente resolución, y contribuir financieramente a los programas internacionales de fomento de capacidad, como el Programa sobre Especies Arbóreas de la CITES o iniciativas concretas centradas en las PMA, según proceda;
8. ALIENTA a las Partes a compartir las directrices que resulten pertinentes para contribuir a la interpretación y comprensión de las anotaciones para las PAM;
9. ALIENTA a las Partes a colaborar con todos los interesados en el comercio de las PMA de la CITES a crear, apoyar y reforzar las plataformas colaborativas, inclusive las plataformas de comercio electrónico, para prevenir el comercio ilegal y definir las mejores prácticas y compartir experiencias en pro de la utilización y el comercio legal y sostenible de las PMA incluidas en la CITES;
10. INVITA a presentar estudios de casos, planes de acción para la conservación, orientaciones, etc. en la gestión de las PMA incluidas en la CITES, según proceda, para la publicación en el sitio web de la CITES y para su consideración por el Comité de Flora;
11. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una sección sobre las PMA en el sitio web de la CITES para publicar información pertinente, según proceda.

⁴ Parte I: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_Parte1_CITES_eng_final.pdf;
Parte II: https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/Livelihoods/Guia_PART2_CITES_ENG_FINAL.pdf

⁵ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

⁶ <https://cites.org/esp/prog/ndf/index.php>

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN INCLUIDOS EN EL PROCESO DE EXAMEN - PUNTO 15.4 DEL ORDEN DEL DÍA

Las siguientes recomendaciones, dirigidas a los Estados del área de distribución que han sido mantenidos en el proceso de examen, se basan en los principios descritos en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) y en las orientaciones sobre la formulación de recomendaciones que figuran en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33.

1. *Dalbergia melanoxylon*/Mozambique

La Autoridad Administrativa de Mozambique deberá informar a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Dalbergia melanoxylon</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>ii. El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>iii. Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Examinar y, según proceda, revisar los sistemas de gestión en vigor, inclusive cómo se calculan los niveles de población y se evalúa la extracción sostenible, teniendo en cuenta los niveles y la frecuencia de la extracción, las tasas de crecimiento anual para la especie, la ubicación de la explotación, el índice de reclutamiento y la</p>	<p>24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Mejorar los conocimientos y la gestión de la población de la especie a escala nacional y apoyar el desarrollo de un DENP basado en la ciencia</p> <p>Garantizar que la explotación es sostenible</p>

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>regeneración. Revisar críticamente las medidas de supervisión, la información y evaluación de las mismas, evaluar su eficacia y enmendarlas, según proceda.</p> <p>En general, el examen debería tener como objetivo garantizar un proceso de los DENP efectivo con medidas de gestión de la explotación claramente definidas (por ejemplo, periodos mínimos de rotación, mínimo DBH, buenas técnicas de extracción, impacto de la extracción) con un sistema de supervisión localmente apropiado y eficaz.</p> <p>v. Realizar la supervisión del impacto de la extracción y aplicar restricciones a la extracción y la exportación a tenor de los resultados de la supervisión.</p>		
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>vi. Tras la implementación de otras recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p> <p>vii. Desarrollar cupos de exportación basados en la ciencia utilizando términos y unidades normalizadas utilizadas en la declaración de los cupos de exportación del comercio que se encuentran en la versión más reciente de las Directrices para la preparación de informes anuales CITES.</p>	<p>24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27ª reunión del Comité de Flora</p>	<p>Ayudar en la evaluación de si el DENP ha mejorado como resultado del proceso de Examen del comercio significativo</p> <p>Cuando los cupos se utilizan en el DENP que ha desarrollado Mozambique, deben basarse en la ciencia y seguir los requisitos de la CITES para los cupos, en armonización con la terminología en las directrices para los informes anuales CITES.</p>

2. *Dalbergia melanoxylon*/ República Unida de Tanzania

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<u>Medidas a corto plazo</u>	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Parece haber una discrepancia entre los datos del comercio presentados en la Base de datos sobre el comercio CITES y los volúmenes de exportación declarados por Tanzania
<p>i. Proporcionar aclaración sobre las discrepancias entre los volúmenes exportados comunicados por la Autoridad Administrativa CITES de Tanzania (TZ) en respuesta a la consulta del ECS y los volúmenes de exportación comunicados en la Base de datos sobre el comercio CITES</p>		
<u>Medidas a corto plazo</u>	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Información justificativa para el futuro desarrollo de los DENP basados en la ciencia
<p>ii. Proporcionar información sobre el lugar y la extensión de las áreas bajo gestión de la extracción para la exportación.</p> <p>iii. Someter planes de gestión, inclusive toda la información disponible sobre inventarios y sistemas de supervisión actualmente en vigor.</p>		
<u>Medidas a largo plazo</u>	24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Se requieren DENP para todas las poblaciones de <i>Dalbergia melanoxylon</i> destinadas a la exportación, a fin de garantizar la extracción anual sostenible a nivel de unidad de gestión correspondiente.
<p>iv. Desarrollar DENP para todas las poblaciones de <i>Dalbergia melanoxylon</i> destinadas a la exportación para permitir el establecimiento de un cupo de exportación a nivel de unidad de gestión correspondiente</p>		

3. *Dalbergia tucurensis*/Nicaragua

La Autoridad Administrativa de Nicaragua deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<u>Medidas a corto plazo</u>	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Aunque los DENP se han establecido a nivel de unidad de gestión, son de naturaleza genérica, en vez de centrarse en niveles de extracción de especies específicas.
<p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Dalbergia tucurensis</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p>		Nicaragua no ha establecido un cupo de exportación para <i>Dalbergia tucurensis</i> .

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p> <p>ii. Comunicar los mecanismos que están en vigor para asegurar que las especies extraídas del medio silvestre se identifican correctamente.</p>		

4. *Guibourtia tessmannii* Guinea ecuatorial

La Autoridad Administrativa de la Guinea ecuatorial deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Guibourtia tessmannii</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Enfoque cauteloso ya que la especie está prohibida por Camerún, pero parece que las exportaciones continúan.</p>

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>ii. Examinar y, según proceda, revisar los sistemas de gestión en vigor, inclusive cómo se calculan los niveles de población y se evalúa la extracción sostenible, teniendo en cuenta los niveles y la frecuencia de la extracción, las tasas de crecimiento anual para la especie, la ubicación de la explotación, el índice de reclutamiento y la regeneración. Revisar críticamente las medidas de supervisión, la información y evaluación de las mismas, evaluar su eficacia y enmendarlas, según proceda.</p> <p>En general, el examen debería tener como objetivo garantizar un proceso de los DENP efectivo con medidas de gestión de la explotación claramente definidas (por ejemplo, periodos mínimos de rotación, mínimo DBH, buenas técnicas de extracción, impacto de la extracción) con un sistema de supervisión localmente apropiado y eficaz.</p> <p>iii. Realizar la supervisión del impacto de la extracción y aplicar restricciones a la extracción y la exportación a tenor de los resultados de la supervisión.</p>	<p>24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Mejorar los conocimientos y la gestión de la población de la especie a escala nacional y apoyar el desarrollo de un DENP basado en la ciencia</p> <p>Garantizar que la explotación es sostenible</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Tras la implementación de otras recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Ayudar en la evaluación de si el DENP ha mejorado como resultado del proceso de Examen del comercio significativo</p>

5. *Osyris lanceolata*/Burundi

La Autoridad Administrativa de Burundi deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Osyris lanceolata</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata</p>
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>ii. Proporcionar información sobre el lugar y la extensión de las áreas bajo gestión de la extracción para la exportación. Someter planes de gestión, inclusive toda la información disponible sobre inventarios y sistemas de supervisión actualmente en vigor.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Información justificativa para el desarrollo de un DENP basado en la ciencia.</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iii. Informar sobre el estado de la población a nivel de la unidad de gestión forestal correspondiente, basándose en los inventarios forestales existentes y los inventarios forestales en desarrollo, y planes para un proceso de supervisión.</p>	<p>24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Mejorar los conocimientos y la gestión de la población de la especie a nivel de unidad de gestión forestal.</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Tras la implementación de otras recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de</p>	<p>Establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie.</p>

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	Flora	

6. *Osyris lanceolata*/Etiopía

La Autoridad Administrativa de Etiopía deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Osyris lanceolata</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata.</p>
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>ii. Proporcionar información sobre el lugar y la extensión de las áreas bajo gestión de la extracción para la exportación. Someter planes de gestión, inclusive toda la información disponible sobre</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Información justificativa para el desarrollo de un DENP basado en la ciencia.</p>

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
inventarios y sistemas de supervisión actualmente en vigor.		
<u>Medidas a largo plazo</u> iii. Informar sobre el estado de la población a nivel de la unidad de gestión forestal correspondiente, basándose en los inventarios forestales existentes y los inventarios forestales en desarrollo, y planes para un proceso de supervisión.	24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Mejorar los conocimientos y la gestión de la población de la especie a nivel de unidad de gestión
<u>Medidas a largo plazo</u> iv. Tras la implementación de otras recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.	36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie

7. *Osyris lanceolata*/Uganda

La Autoridad Administrativa de Uganda deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<u>Medidas a corto plazo</u> i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Osyris lanceolata</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría. El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible. Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por	90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27 ^a reunión del Comité de Flora	Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata

<p>el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>		
--	--	--

8. *Osyris lanceolata*/República Unida de Tanzania

La Autoridad Administrativa de la República Unida de Tanzania deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Osyris lanceolata</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata</p>

9. *Aquilaria malaccensis*/Indonesia

La Autoridad Administrativa de Indonesia deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a</p>	<p>Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata</p>

<p>conservador provisional al nivel de las especies para código de origen W dentro de los 90 días para <i>Aquilaria malaccensis</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p> <p>ii. Comunicar los mecanismo en vigor para garantizar que las especies recolectadas en el medio silvestre se identifican correctamente y se distinguen de los especímenes reproducidos artificialmente.</p>	<p>reunión del Comité de Flora</p>	
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iii. Tras la aplicación de las demás recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie</p>

10. *Aquilaria malaccensis*/Malasia

La Autoridad Administrativa de Malasia deberá informar a la Secretaría sobre la implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la</p>	<p>Enfoque cauteloso a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se</p>

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p>Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación provisional dentro de los 90 días para <i>Aquillaria malaccensis</i> y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con un dictamen de extracción no perjudicial que justifique cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p> <p>ii. Comunicar los mecanismo en vigor para garantizar que las especies recolectadas en el medio silvestre se identifican correctamente y se distinguen de los especímenes reproducidos artificialmente.</p>	<p>Secretaría CITES de las recomendaciones de la 27ª reunión del Comité de Flora</p>	<p>requiere acción inmediata</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iii. Tras la implementación de otras recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo.</p>	<p>36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27ª reunión del Comité de Flora</p>	<p>Establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie</p>

11. *Gyrinops* spp./Papúa Nueva Guinea

La Autoridad Administrativa de Papúa Nueva Guinea deberá informar a la Secretaría sobre la

implementación de lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>i. Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, un cupo de exportación nulo/un cupo de exportación conservador provisional dentro de los 90 días para <i>Gyrinops</i> spp. y comunicar el cupo a la Secretaría. No deben realizarse exportaciones hasta que se haya publicado el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación debería justificarse como conservador basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de proceder a un aumento de este cupo provisional, los cambios previstos deberían ser comunicados por el Estado del área de distribución a la Secretaría y a la Presidenta del Comité de Flora junto con una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible que hace uso de la información científica disponible, para su acuerdo.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Enfoque cautelar a medida que los niveles de exportación parecen insostenibles y se requiere acción inmediata</p>
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>ii. Comunicar los mecanismo en vigor para garantizar que las especies recolectadas en el medio silvestre se identifican correctamente y se distinguen de los especímenes reproducidos artificialmente.</p> <p>iii. Comunicar los mecanismos en vigor para garantizar que las especies recolectadas en el medio silvestre se identifican correctamente.</p>	<p>90 días después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Información justificativa para el desarrollo de un DENP adecuado</p>
<p><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p>iv. Informar sobre el estado de la población a nivel de la unidad de gestión forestal correspondiente, basándose en los inventarios forestales existentes y los inventarios forestales en desarrollo, y planes para un proceso de supervisión.</p>	<p>24 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	<p>Mejorar los conocimientos y la gestión de la población de la especie a escala nacional</p>

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p data-bbox="169 232 432 264"><u>Medidas a largo plazo</u></p> <p data-bbox="197 300 738 723">v. Tras la implementación de otras recomendaciones, comunicar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/los problemas identificados en el proceso de Examen del Comercio Significativo</p>	<p data-bbox="738 232 1050 450">36 meses después de la recepción de la notificación de la Secretaría CITES de la recomendación de la 27^a reunión del Comité de Flora</p>	

RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ PERMANENTE - PUNTO 15.4 DEL ORDEN DEL DÍA

Las siguientes recomendaciones, dirigidas al Comité Permanente, se refieren a problemas detectados durante el examen que no están directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV, de conformidad con los principios descritos en el anexo 3 de la Resolución.

1. *Dalbergia melanoxyton*/Mozambique (MO)

El Comité Permanente considerará encargar a Mozambique lo siguiente:

Medida recomendada	Plazo límite para la aplicación	Justificación de la elección de la medida recomendada
<p><u>Medidas a corto plazo</u></p> <p>Considerar solicitar a Mozambique que prepare y aplique las medidas de control adecuadas y los procedimientos de inspección para detectar e interceptar los envíos ilegales de especímenes de <i>Dalbergia melanoxyton</i></p>	<p>90 días antes de la 79ª reunión del Comité Permanente</p>	<p>Parece que los esfuerzos actuales para controlar la extracción ilegal de <i>Dalbergia melanoxyton</i> no son eficaces y requieren fortalecimiento</p>

2. *Aquilaria crassna*/Viet Nam (VN)

El Comité de Flora invita a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión del comercio ilegal de *Aquilaria crassna* procedente de Viet Nam y de la declaración errónea de exportaciones de especímenes reproducidos artificialmente por parte de los importadores como especímenes de origen silvestre.